AJUNTAMENT DE VALENCIA

VICENT MIQUEL I DIEGO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

CERTIFICO: Que en la sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de marzo de dos mil tres, se adoptó el acuerdo siguiente: (Nº 56)

"Visto el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, reunida en sesión extraordinaria en fecha 11/03/2003, sobre aprobación inicial de la Modificación del articulado de los Estatutos de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, que se acompaña como documento anexo, con un total de 33 artículos, adaptándolo a las modificaciones establecidas por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, se acuerda:

Único.- Aprobar la Modificación del articulado de los Estatutos de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y posteriormente publicar un anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de 30 días para presentación de alegaciones, transcurrido el cual, y si no hay alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

El texto del documento anexo que se cita es el siguiente:

Estatutos del Organismo Autónomo Municipal

Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia

Título I.- Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1º.- Se constituye el Organismo Autónomo Municipal de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo prevenido en el art. 85, 3 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.- La Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia se define como un servicio municipal de desarrollo cultural, cuya finalidad es promover la participación social y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, a través de la educación continua, la animación sociocultural y la intervención social.

Artículo 3º.- Los dirigentes, formadores y participantes gozarán siempre de libertad de enseñanza, sin más limitaciones que las señaladas en el Reglamento de Régimen Interior, que nunca se opondrá a los principios recogidos en el ordenamiento jurídico.

Articulo 4º.- La Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, garantes de su libre funcionamiento como Organismo Autónomo. No obstante, actuará bajo la tutela y dirección del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, al que corresponde la máxima función directiva, de control y vigilancia, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- Dentro de la competencia anteriormente especificada, el Organismo Autónomo está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2º de los presentes Estatutos y, en particular, para solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y cualquier tipo de ayudas del Estado y Corporaciones Públicas o Entidades privadas. Igualmente, podrá formalizar convenios o contratos de

cualquier clase siempre que no resulten contrarios a su propia naturaleza como forma de gestión directa de los servicios públicos.

Artículo 6º.- El Organismo Autónomo tendrá su domicilio, a todos los efectos, en el Excmo. Ayuntamiento, o en el local que la Corporación designe o acepte.

Título II.- Gobierno y administración

Artículo 7º.- El Gobierno y la administración del Organismo Autónomo estarán a cargo de una Junta Rectora y del Presidente.

Capítulo I.- Del órgano colegiado

Artículo 8º.- La Junta Rectora asumirá el Gobierno y control del Organismo Autónomo en los términos establecidos en los presentes Estatutos, y estará integrada por los siguientes miembros:

A.- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, que será el Presidente del Organismo Autónomo y de la Junta Rectora.

B.- El Concejal del área de Cultura.

C.- El Concejal del área de Educación.

D.- El Concejal de Juventud y Deportes.

E.- El Concejal de Participación Ciudadana.

F.- El Concejal Delegado de Participación Social.

G.- Un representante de cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación, designados por el Pleno Municipal.

H.- Un representante de las Asociaciones de Vecinos, elegido democráticamente de entre sus miembros en Asamblea General convocada al efecto.

I.- Un representante de cada organización sindical que alcance el 15% de representación en las elecciones sindicales de todo el personal del Organismo Autónomo, con voz pero sin voto.

J.- El Director del Organismo Autónomo, será designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

K.- Dos empleados/as del Organismo Autónomo elegidos/as por el/los órganos de representación social: Comité de Empresa, Delegados de Personal, Juntas de Personal, en su caso. La elección y revocación de dichos empleados/as, requerirá el mutuo acuerdo de los citados órganos.

L.- El Interventor. Actuará como tal el que lo sea del Ayuntamiento o el Funcionario en quién delegue. Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

LL.- El Tesorero. Actuará como tal el que lo sea del Ayuntamiento o el Funcionario en quién delegue. Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

M.- El Secretario. Actuará como tal el que lo sea del Ayuntamiento o el Funcionario en quién delegue. Asesorará a la Junta Rectora siempre que sea requerido con voz pero sin voto y redactará y custodiará las actas de las reuniones.

Artículo 9º.- Corresponden a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

A) La aprobación de la Programación General del Organismo Autónomo.

B) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Organismo Autónomo.

C) La aprobación y modificación de los Presupuestos del Organismo Autónomo, y someterlos al pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

D) La aprobación de los precios públicos del Organismo Autónomo y someterlos al pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

E) La disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

F) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, así como la fijación de las retribuciones del personal del Organismo Autónomo.

G) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias de su competencia.

H) La declaración de lesividad de los actos del Organismo Autónomo.

I) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto –salvo las de tesorería, que le corresponderían cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

J) Las contrataciones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.010.121'04 €, así como los contratos plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

K) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

L) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060'52 €, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de bienes que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

- Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

LL) Aceptar herencias, legados y cualesquiera clases de donaciones que se otorguen a favor del Organismo Autónomo.

M) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como resolver cualquier duda que plantee la aplicación de los mismos.

N) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Capítulo II.- De los órganos unipersonales

Artículo 10º.- Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

A) Dirigir el gobierno y la administración del Organismo Autónomo en el marco de los presentes Estatutos.

B) Representar al Organismo Autónomo ante cualquier autoridad, organismo o particular.

C) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora y decidir los empates con voto de calidad.

D) Aprobar la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo, previo informe de la intervención, y remitirla al Ayuntamiento para su aprobación por el/la Alcalde/sa.

E) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el

importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

F) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta Rectora y el Pleno del Ayuntamiento, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

G) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Organismo Autónomo y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta Rectora, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

H) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la junta Rectora, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.

I) La iniciativa para proponer a la Junta Rectora la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.

J) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta Rectora.

K) Las contrataciones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121'04 €; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

L) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y estén previstos en los Presupuestos.

LL) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni lo 3.005.060'52 €, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

M) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

N) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes.

Corresponde asimismo al Presidente el nombramiento de los Vicepresidentes.

Artículo 11º.- Vicepresidentes: Corresponderá a los Vicepresidentes de la Junta Rectora sustituir por su orden al Presidente y asumir sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Los Vicepresidentes ejercerán las competencias que les delegue el Presidente mediante Decreto.

Artículo 12º.- Director: Corresponde al Director del Organismo Autónomo la dirección general, coordinación técnica y administración del Organismo Autónomo, así como aquellas competencias que se señalen en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13º.- Interventor: Ejercerá la asesoría económica y financiera del Organismo Autónomo y fiscalizará la gestión del mismo, dirigiendo la contabilidad de todas sus actividades.

Los presupuestos y contabilidad del Organismo Autónomo se ajustarán a la normativa de Régimen Local vigente en cada momento.

Formalizará al 31 de diciembre de cada año el Inventario y el Balance General, así como la Cuenta de Resultados, que habrá de poner en conocimiento de la Junta Rectora dentro de los cuatro meses siguientes.

Artículo 14º.- Tesorero: Tendrá a su cargo el manejo y la custodia de los fondos y valores del Organismo Autónomo, igualmente rendirá cuentas de Caja, al menos una vez al año, sin perjuicio de que en cualquier momento se le recabe información sobre el particular por órganos del Organismo Autónomo. El Tesorero, oída la Junta Rectora, delegará en el Director del Organismo Autónomo el pago de las facturas menores, originadas por gastos urgentes o inmediatos, en cuantía que señale la Junta Rectora. A tal efecto, ordenará la oportuna provisión de fondos, de los que, en su día, rendirá cuentas el Director.

Artículo 15º.- Secretario: El Secretario de la Junta Rectora redactará las Actas de las Sesiones, custodiará los libros de Actas, notificará los acuerdos recaídos y expedirá Certificaciones con el visto bueno del Presidente o de quién le sustituya, expedirá las convocatorias de las Sesiones de la Junta Rectora acompañando el Orden del Día, al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración. Redactará y emitirá informes jurídicos a petición del Presidente.

Artículo 16º.- Los fondos disponibles se situarán en cuentas corrientes o Libretas de Ahorro a nombre del Organismo Autónomo, en dichas cuentas serán reconocidas las firmas del Presidente y Vicepresidentes, el Interventor y el Tesorero, bastando para la disposición de fondos la concurrencia mancomunada de un cargo público y un funcionario. Las entidades Bancarias, depositarias de los fondos, serán designadas por el Presidente a propuesta del Tesorero.

Artículo 17º . – Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

A) Mediante renuncia presentada por escrito.

B) A propuesta del grupo político que los nombró cesarán los vocales designados en el artículo 8 apartado g). Asimismo cesarán en todo caso cuando termine su mandato corporativo.

C) Cuando así lo decidan las entidades o colectivos a los que representan.

Artículo 18º- La Junta Rectora se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez al semestre, al margen de las Sesiones necesarias para la aprobación de los Presupuestos del ejercicio siguiente. Además, se reunirá en Sesión Extraordinaria, siempre que lo solicite el Presidente o la tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y habrán de llevarse a cabo con una antelación mínima de diez días para las Sesiones Ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las Extraordinarias. Deberá acompañarse el Orden del Día y las propuestas de acuerdos.

Tanto unas y otras, se considerarán válidamente constituidas cuando, debidamente convocadas, se encuentren presentes la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, para su validez, bastará la presencia de tres de sus miembros, con derecho a voto y, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

Artículo 19º.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20º.- Los acuerdos que adopte la Junta Rectora, serán recurribles en alzada ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes. El fallo del Ayuntamiento podrá recurrirse ante los Tribunales competentes.

Las Resoluciones del Presidente serán recurribles en alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes. El fallo de la Alcaldía podrá recurrirse ante los Tribunales competentes.

Artículo 21º.- Son obligaciones de los miembros de los órganos colegiados del Organismo Autónomo, el cumplimiento de los fines para los que se haya creado, concurrir a las reuniones de sus Órganos de Gobierno y desempeñar el cargo con la diligencia propia de un representante legal, con arreglo a las Leyes y a los Estatutos.

Título III.- Personal

Artículo 22º.- El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario para su buen funcionamiento. El número, categoría y funciones, reflejados en el organigrama, se determinará por la Junta Rectora, y deberán ser aprobados por la Corporación Municipal los sueldos y demás emolumentos que se reflejarán en el Presupuesto del Organismo Autónomo.

Artículo 23º .- Integrarán el personal del Organismo Autónomo:

A) Los funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento adscritos al Organismo Autónomo.

B) El personal funcionario o laboral del Organismo Autónomo, en los términos previstos en los Convenios Colectivos del Organismo Autónomo.

Artículo 24º.- Cuando un funcionario municipal sea adscrito exclusivamente y de modo permanente al servicio del Organismo Autónomo, previamente se requerirá su conformidad, y quedará integrado en la plantilla de éste. Su situación administrativa será la aplicable a los funcionarios de la Administración Local por las disposiciones legales vigentes.

Las actividades formativas que eventualmente presten al Organismo Autónomo los restantes funcionarios municipales, fuera de su jornada laboral en el Ayuntamiento, se gratificarán con cargo al Organismo Autónomo.

Artículo 25º.- Las relaciones y funciones del personal al servicio del Organismo Autónomo se recogerán en los Acuerdos y/o Convenios Colectivos vigentes del Organismo Autónomo, en la relación de puestos de trabajo, en el catálogo de puestos o en la norma de personal que se apruebe, previa negociación con el/los órganos de representación social del personal del Organismo Autónomo: Comités de Empresa, Delegados de Personal, Juntas de Personal, en su caso, elegidos mediante elecciones sindicales por los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 26º .- El Reglamento de Régimen Interior del Organismo Autónomo que desarrolle los presentes Estatutos será presentado por el Presidente a la Junta Rectora para su aprobación.

Título IV. Recursos económicos y patrimonio

Artículo 27º.- La financiación para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo y de todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados por:

1) La subvención o subvenciones que provengan de las distintas Administraciones Públicas.

2) Todo tipo de ingresos de cualquier índole que puedan reportar sus actividades especificas.

3) Herencia, donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.

4) Los productos de los bienes de su patrimonio, en su caso.

Artículo 28º.- Si al final de cada ejercicio hubiese excedentes después de satisfacer los gastos totales del Organismo Autónomo, conservación de obras e instalaciones, retribución del personal y demás obligaciones contraídas, se pasará dicho remanente al Presupuesto del Ejercicio siguiente. En cualquier caso, la Intervención del Ayuntamiento llevará a cabo la fiscalización que establece la vigente legislación.

Artículo 29º.- El patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y acciones que le pertenezcan, de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente formarán parte de su patrimonio, a efectos de gestión, los bienes adscritos por el Ayuntamiento.

Título V.- Tutela y control

Artículo 30º.- La fiscalización del Ayuntamiento sobre la actuación del Organismo Autónomo de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, vendrá determinada por:

A) La facultad suspensiva de la ejecutividad de sus actos por el Pleno o por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia en los casos de recursos o en los supuestos excepcionales previstos en la Legislación de Régimen Local.

B) En el conocimiento de los Recursos que se interpongan, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

C) La aprobación definitiva de los Presupuestos Generales, con la plantilla del personal, y sus anexos, entre otros, la relación valorada de puestos de trabajo y la relación de puestos de trabajo.

D) El control sobre el Inventario, las Liquidaciones y Cuentas del Organismo Autónomo.

Título VI. Modificación de estatutos y extinción

Artículo 31º.- La Junta Rectora, por iniciativa propia, podrá modificar los presentes Estatutos, debiendo someter dicha modificación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Artículo 32º.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, como Promotor de este Organismo Autónomo, se reserva el derecho a extinguirlo, debiendo dar cuenta del motivo razonado que determine tal decisión. Corresponderá a la Junta Rectora presentar Inventario, Balance y Liquidación del Organismo Autónomo.

El Ayuntamiento de Valencia queda subrogado en la posición del Organismo Autónomo respecto de sus derechos y obligaciones con el personal funcionario y laboral contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Al extinguirse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento o la entidad que le sustituya, le sucederá universalmente.

Artículo 33º.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Y para que conste y obre sus efectos donde proceda libro la presente, haciendo constar que el Acta de la Sesión se encuentra pendiente de aprobación (artículo 206 del R.O.F.); que visada por la Sra. Alcaldesa, firmo en Valencia a uno de abril de dos mil tres.

V.º B.º
La Alcaldesa,
P.D.